Núm. 51. Sábado 28 de Febrero de 1885. (36 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno qne no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 25 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 316.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase, expedida en 10 de Noviembre último, bajo el núm. 4, por la Alcaldía de Rodoñá, á favor de D. Pedro Calaf Armengol, lo hago público por medio de este *Boletin oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Núm. 317.

Habiéndose extraviado la licencia ilimitada expedida á favor del individuo agregado al Batallon de Reserva de Tortosa, Juan Rebull Aguilá, natural y vecino de Arnes; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 26 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón á D. Juan Dessy y Romero, que lo es en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona á D. Serafín Iturriaga, que lo es en la de Castellón.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINITERIO DE GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del reglamento para el régimen de los talleres de los establecimientos penales que ha hecho esa Dirección general, se ha serdo prestarle su superior aprobación, y disponer se publique en la *Gaceta* para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Direccion general de Establecimientos penales.

Circular.

El planteamiento de la reforma penitenciaria en toda su extensión, ha tenido que luchar, y aun lucha en nuestro país, con el insuperable obstáculo que ofrece á los más levantados propósitos del Gobierno de S. M. el presupuesto general del Estado, en el cual se reflejan las vicisitudes y las hondas trasformaciones que ha sufrido la Nación.

Es indudable que los edificios destinados actualmente á penitenciarías no responden á las necesidades de los tiempos presentes, como también lo es que el estado ruinoso de muchos de ellos ofrece notable contraste con el majestuoso y elegante destinado en la capital de España á Cárcel Modelo y Prisión correccional, que enaltece la Monarquía restaurada de D. Alfonso XII y honra á su Gobierno.

El progresivo aumento que por desgracia viene sufriendo la población penal hace preciso que se alberguen los corrigendos, materialmente aglomerados, con daño de su salud y del buen orden en los establecimientos. Colocado de este modo el régimen penitenciario, en la dura necesidad de ponerse en contradicción con los más rudimentarios principios de la reforma, en vez de obtenerse la regeneración moral de los reclusos, nuestras penitenciarías nos han ofrecido tan sólo hasta ahora el triste cuadro de criminales que no se arrepienten, abrigando en su pecho alientos de venganza contra la sociedad que les repele cuando son delincuentes, y que les teme cuando han cumplido sus condenas. Ante tan grave situación, y en la imposibilidad de edificar por ahora nuevos presidios, esta Dirección general se ha apresurado á aplicar todos los créditos concedidos para obras á las reparaciones necesarias en los penales del Reino, donde la necesidad afectaba mayor urgencia, y á hacer nuevas construcciones como las de Tarragona y San Miguel de los Reyes de Valencia, quedando éste dentro de dos años convertido en prisión celular, respetando en su aspecto externo las elegantes y severas líneas que caracterizan esta obra del ilustre Juan de Herrera.

Frente al problema general, problema de imposible solución en estos momentos y acaso en mucho tiempo, la Dirección general del ramo no podía permanecer estacionaria, ni debía prescindir de proporcionar cumplida satisfacción á las nobles aspiraciones del país en punto á la reforma, aun en la escasa medida de los elementos de que dispone para emprender y llevar á cabo algo que fuese susceptible de práctica realización. Inspirada en esta idea, se ha dedicado preferentemente á reorganizar la Administración, reglamentar la enseñanza, dotarla de un programa, y moralizar el personal de nuestros presidios, amparando á los empleados celosos y honrados en el cumplimiento de sus deberes, é imponiendo justo correctivo á los que se han hecho acreedores á tal castigo. Buena prueba de ello son las visitas de inspección administrativa giradas á varias penitenciarías, que han producido la separación del Cuerpo de penales de algunos empleados á quienes se sujetó á expediente gubernativo, y que de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado han sido entregados á los Tribunales de justicia, cuyas Reales órdenes se han publicado recientemente en la *Gaceta*.

Ya se habían dictado anteriormente varias disposiciones encaminadas á mejorar diferentes servicios, como lo demuestran las circulares sobre contabilidad, régimen, administración, estadística, suministros, distribución de vestuario y equipo, y clasificación de la población penal en sus relaciones con el cumplimiento de las penas. Faltaba sólo acometer por valor el problema más arduo con que hoy brinda á todo espíritu reformista la viciosa organización y el régimen del trabajo de los establecimientos penales. Despejar los pa-

tios que han sido escuela de vicios para los reclusos; arrancarles de los brazos de la holganza, donde arrastran sin dignidad ni estímulo alguno una existencia miserable; he ahí el bello ideal de cuantos discurren sensatamente sobre sistemas correccionales. Por eso el Código penal vigente establece en este punto acertadas disposiciones, considerando el trabajo de los confinados á las veces como ejemplar castigo, y en otras ocasiones como edificante costumbre dentro del presidio, y necesaria regla del régimen penitenciario (artículos 107 al 115).

Era, pues, no ya una aspiración noble, sino un deber de esta Dirección general ocurrir con el mayor celo á hacer menos sensibles las deficiencias propias del estado actual de los presidios, exigiendo en primer lugar á los empleados del ramo que suplieran aquellas con perseverante estudio, y á los reclusos á que buscasen en el seno del trabajo que engrandece y regenera el mejoramiento de su condición moral y física.

En tal concepto, la reorganización de los talleres en los presidios ha venido siendo la preocupación constante del Centro directivo. Los primeros ensayos de concursos y subastas que bajo la base de la legislación vigente se han celebrado para la concesión de talleres en los penales de Búrgos, Valladolid, San Miguel y San Agustín de Valencia, han sido coronados por el éxito; y esta circunstancia, alentando en sus propósitos á la Dirección general, la ha determinado á la formación de un reglamento que sujete á preceptos claros y terminantes la organización, el régimen, administración y contabilidad de los talleres; mas al llevar á la práctica semejante propósito, no podía ocultársele la analogía que guardan las concesiones otorgadas á particulares para proporcionar trabajo á los penados, con la naturaleza de los servicios públicos, inclinándola á considerarlos como tales, dadas su importancia y trascendencia, decidiéndose para su organización á hacer nuevos moldes perfectamente legales, seguros y ajenos al favor en las disposiciones expresas que ha considerado urgente proponer á S. M.

Sin embargo, no todas las industrias establecidas en los penales tienen bastantes condiciones de desarrollo para asegurar por tiempo fijo rendimientos al Estado y al recluso; y sin duda por esto, la idea de la subasta, con las solemnidades prescritas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habia de retraer á los industriales, que por lo escaso de su capital se creen más seguros al abrigo de una concesión eventual, que les permitan renunciar sin otra consecuencia que la pérdida de la fianza, á la explotación del taller en el caso de una especulación desgraciada. Para resolver esta dificultad y no perjudicar los intereses de la Administración, se ha adoptado, según la importancia del taller que se solicite, el concurso público para las concesiones de carácter eventual, y la subasta para las que se otorguen por tiempo fijo.

Otra circunstancia hubo de llamar poderosamente la atención de este Centro al ocuparse en el estudio de los actuales talleres; la de que, dada la falta de estabilidad de los operarios á causa de venirse decretando las traslaciones y destinos de penados sin tener en cuenta sus aptitudes especiales para determinadas industrias, hacía imposibles la creación y el progresivo desarrollo de éstas en los presidios; y de ahí también la general afición por parte de los contratistas á las concesiones eventuales, puesto que con la mayor frecuencia se han visto por aquel motivo reducidos á un ínfimo número de operarios y privados por tanto del concurso de los más idóneos.

La nueva organización permitirá en adelante obviar estos inconvenientes, contribuyendo á dar impulso á los talleres, evitando las traslaciones injustificadas y agrupando por razón de aptitudes á la población penal trabajadora.

El estado actual de los talleres, si bien es lamentable desde el punto de vista de su administración y régimen, no lo es tanto si se considera económicamente, ó sea como elemento de producción para el recluso y para el Estado. No pudiendo en España generalizarse en absoluto, como sucede en Inglaterra y en los Estados Unidos, el sistema de talleres por Administración, puesto que las dificultades debidas á nuestros modestos recursos obligarían á aquéllos á arrastrar una vida lánguida y sin duda alguna gravosa para la Nación, es sin embargo consolador poder afirmar, no obstante lo expuesto, que existen hoy funcionando 161 talleres, que algunos de ellos han alcanzado importancia notoria, pudiendo citarse principalmente los de zapatería y alpargatería de Burgos y Valladolid, así como el mecánico recientemente creado en San Miguel de los Reyes de Valencia, que asegura por largo tiempo un rendimiento fijo al Tesoro y á los penados. Merecen también especial mención la fábrica de botones del penal de Zaragoza, que alcanza ya justa fama en el comercio y el taller de fundición de Cartagena, que constituye un feliz ensayo del nuevo sistema que me propongo adoptar.

Reglamentada ya la enseñanza era imposible dejar de organizar el trabajo que conforme se manifestó en circular que á la primera se refiere, estima esta Dirección general como uno de los resortes más importantes que pueden moverse para conseguir con éxito el fin correccional de la pena. La escuela y el taller: he ahí las dos palancas que teniendo por base una buena administración, pueden inclinar el ánimo del penado hácia las ideas regeneradoras de su estado moral.

Desatendido, por desgracia, hasta ahora el servicio de los talleres y en medio de la confusión que le habian creado de una parte el abandono, de otra la ingerencia de algunos Jefes de los establecimientos en funciones propias de este Centro directivo para conceder aquéllos, y, por último, la artifiosa red formada por ciertas inteligencias á que prestaba la rutina establecida en la administración de los mismos, me han puesto en el caso de disponer que se observe sin pretexto ni demora alguna el reglamento que aprobado por S. M. publica la *Gaceta* de hoy, no siendo necesario recomendar á V. S. que procure su exacto cumplimiento porque son demasiado conocidos el celo y eficacia con que atiende á los asuntos de este ramo de la Administración pública.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REGLAMENTO

para el régimen de los talleres en los establecimientos penales.

ORGANIZACIÓN Y CONCESIÓN DE TALLERES.

Artículo 1.° Los talleres se dividirán en libres, eventuales, permanentes y por Administración.

Art. 2.° Son talleres libres aquellos que por su propia cuenta exploten los penados.

Art. 3.° Se entiende por talleres eventuales los que se otorguen sin sujeción á tiempo determinado y previo concurso público.

Art. 4.° Son talleres permanentes aquellos cuya concesión se haga á tiempo fijo y mediante las solemnidades de subasta pública.

Art. 5.° Para los efectos del artículo 1.° de este reglamento, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.°, caso 10 del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios, se considerarán talleres por Administración aquellos que por vía de ensayo se establezcan por cuenta del Estado para la aplicación de trabajos especiales ó para la creación de escuelas de artes ú oficios.

Art. 6.° Compete á la Dirección general la facultad de organizar, proponer á S. M., ó de autorizar el establecimiento de talleres libres, eventuales ó por Administración en las penitenciarías del Reino según los casos y por las circunstancias que determina este reglamento.

Art. 7.° Se considerará fraudulenta desde el día 16 de Abril próximo la existencia de todo taller cuya concesión no se haya hecho con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento; y el Jefe del penal que la hubiera otorgado será sometido á la formación de expediente gubernativo, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que se refieren los capítulos VII y XI del Código penal.

Art. 8.° En consonancia con lo dispuesto en los artículos 5.° y 6.°, la Dirección general podrá agrupar según sus aptidudes, en los diferentes establecimientos penales, á los reclusos que considere conveniente, para lo cual hará las traslaciones que estime oportunas.

Art. 9.° Unicamente podrán solicitar talleres libres para los efectos del art. 2.° los reclusos mayores de 60 años, así como aquellos que por sus padecimientos físicos no puedan dedicarse al trabajo constante que exigen los talleres eventuales por contrata ó por Administración.

Art. 10. Para la concesión de talleres libres, será requisito indispensable que los penados que se encuentren comprendidos en el artículo anterior lo soliciten de la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia, del Jefe y del Médico del establecimiento, en vista de todo lo cual el Centro directivo resolverá lo que proceda.

Art. 11. En ningún caso podrán pasar de tres los talleres libres que funcionen en cada establecimiento penal, ni habrá en cada uno de ellos más de seis operarios.

Art. 12. Los productos de los talleres libres se distribuirán íntegramente entre los corrigendos dedicados á esa clase de trabajos en esta forma:

Veinticinco por 100 para mejorar su alimentación, si así lo pidieren.

Veinticinco por 100 para socorrer á sus familias en caso de necesidad si los expresados reclusos así lo solicitaren del Jefe del Penal. En caso contrario, estas cantidades se acumularán al 50 por 100 restante que ingresará siempre en el fondo de ahorros de los mencionados corrigendos.

Art. 13. Para que produzca sus debidos efectos la creación de los talleres libres y para que puedan llenar su objeto meramente benéfico, ninguno de dichos talleres habrá de dedicarse á la fabricación ó á la industria de idénticos ó anólogos productos á los de las demás.

Art. 14. La concesión de talleres eventuales la hará la Dirección general mediante expediente y concurso público que se dará á conocer por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, insertándose las condiciones á que dicha concesión habrá de sujetarse.

Art. 15. Los talleres permanentes ó á tiempo fijo se obtendrán previa la instruccion de expediente, en el cual recaerá resolución de Real orden, acordándose si procediese la subasta pública al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.° y 7.° del

expresado Real decreto sobre contratación de servicios.

Art. 16. En el caso de resultar desiertos los concursos ó remates anunciados, la Administración podrá hacerse cargo del taller que haya sacado á subasta ó concurso, según lo dispuesto en el art. 6.°, caso 8.° del ya mencionado Real decreto.

ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN.

Art. 17. Al frente de los talleres habrá en cada establecimiento penal un empleado con el título de *Inspector de labores*, que será precisamente el que desempeñe el cargo de Vigilante primero.

Art. 18. A las órdenes del Inspector de labores habrá en cada taller un maestro recluso encargado del órden y distribución de los materiales.

Art. 19. Para ser nombrado maestro de taller será necesario que el corrigendo haya demostrado competencia y aptitudes especiales en las labores á que esté destinado dicho taller, así como no ser reincidente en el delito por que sufra condena, y haber observado buena conducta, según las notas de su hoja histórico-penal.

Art. 20. El paso de los reclusos de una situación á otra, ó sea de la de oficiales de segunda á primera y de tercera á segunda, se resolverá por el Jefe del penal, el Administrador, el Inspector de labores y el contratista del taller constituidos en Jurado y por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la Junta económica del presidio.

Para decidir sobre el tránsito de una situacion á otra, el Jurado se reunirá cada tres meses, levantándose acta de los acuerdos que tome, los cuales constarán en el libro correspondiente que al efecto llevará el Inspector de labores. El maestro del taller concurrirá á estas deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 21. En la puerta de cada taller, así como dentro de éste, se fijará una relación nominal de los confinados que en el mismo trabajen, clasificándolos en oficiales de primera, de segunda y de tercera, con expresión del jornal que ganan y notas de idoneidad y de aplicación de cada uno, cuya lista se renovará todos los meses con el fin de conocer las oportunas alteraciones.

Art. 22. En el caso de que por un mero accidente propio del oficio á que se dedique quedase un recluso imposibilitado temporalmente para el trabajo, percibirá durante los ocho primeros días que permanezca en la enfermería el plus que devengaba en el taller.

Art. 23. Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las tres clases de oficiales que determina el artículo 20, los contratistas deberán admitir en los talleres de que sean concesionarios un número de aprendices equivalente á la tercera parte del total de oficiales que tengan ocupados, los cuales devengarán el jornal correspondiente á su clase durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al terminar este plazo, serán retirados del taller en el caso de no tener suficiente aptitud, ó ingresarán, si fuesen aptos, en la clase de oficiales terceros ganando el plus correspondiente.

Art. 24. Los Jefes de los penales remitirán mensualmente á la Dirección general un estado comprendiendo el número de reclusos que trabajan en cada taller, clase de productos elaborados, bajas ocurridas, causas que las han motivado, sustitución de ellas, cantidades ingresadas en las cajas de las Delegaciones de Hacienda y en las sucursales de la de Depósitos por los conceptos á que se refieren los artículos 1.° y 2.° del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, y notas de aptitud y de conducta de los corrigendos, cuyas notas se harán constar en la casilla de observaciones.

Art. 25. El estado á que se refiere el artículo anterior estará firmado por el Inspector de labores, tendrá la *conformidad* del Administrador, el *V.° B.°* del Jefe del penal y se publicará en el *Boletin* de la provincia á cuyo Gobernador se lo remitirá el Director general del ramo, después de haberlo ésta examinado.

Art. 26. Los días 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año los Inspectores de labores remitirán por conducto del Jefe del establecimiento á la Dirección general una *Memoria* sobre el desarrollo que hayan tenido y demás vicisitudes por que hubieren pasado los talleres; influencia que el trabajo haya ejercido en la condición moral de los penados, consignando además las roformas prácticas que en los talleres deban introducirse.

A cada *Memoria* acompañará un estado resumen de los seis meses por los conceptos á que hace referencia el art. 24, cuyos documentos se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia en que exista el establecimiento penal.

Art. 27. En las *hojas de licenciamiento* de los penados se harán constar:

1.° El arte ú oficio en que hayan trabajado.

2.° Notas de aptitud y de concepto que hayan merecido al Inspector de labores y al Administrador del penal.

Se prohibe poner en las expresadas *hojas* ninguna otra nota que sea desfavorable ó que haga desmerecer ante el concepto público al recluso licenciado.

Art. 28. Los talleres funcionarán todos los días laborables excepto los festivos y los que como tales determinan las Ordenanzas del ramo. Las horas de trabajo serán nueve desde el 1.° de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

Art. 29. El Administrador, el Inspector de labores y el Profesor de instrucción primaria se pondrán de acuerdo para establecer los turnos en que deban asistir á la escuela los reclusos ocupados en los talleres del establecimiento.

Art 30. Al expedirse la licencia al recluso, se le hará la correspondiente liquidación de lo que alcance al fondo de ahorros, la cual no será válida mientras no le preste su conformidad por escrito el confinado. Si éste no supiera escribir, firmará por él un *testigo á ruego*, que en ningún caso podrá serlo un empleado del establecimiento.

DE LOS PRODUCTOS

Art. 31. Constituyen los productos que rinden los talleres de los establecimientos penales, bajo la base de la división que establece este reglamento:

1.° El jornal que devengan los reclusos en los talleres concedidos por concurso ó por subasta, y el tanto que satisface el contratista por cada pieza elaborada según la industria á que esté destinado dicho taller.

2.° El producto de los efectos que se elaboren en los talleres que funcionen por administración.

3.° El producto de los efectos elaborados por los reclusos en los talleres libres.

Art. 32. Todos los productos mencionados se comprenderán íntegramente en una cuenta especial impresa ó manuscrita que se rendirá todos los meses y se remitirá en los ocho primeros de cada uno de aquéllos á la Dirección general como viene haciéndose hasta aquí, distribuyéndose con arreglo á los tres conceptos siguientes: *Al Estado*, *en mano* y *ahorros*, exceptuándose los productos que correspondan á los talleres libres, de carácter meramente benéfico, respecto de los cuales se hará la distribución conforme á lo que dispone este reglamento.

DE LA CONTABILIDAD

Art. 33. La contabilidad se llevará por partida doble en libros foliados y rubricados en todas sus hojas por el Jefe del penal y por el Administrador, sellándose además cada una de ellas con el del establecimiento.

Art. 34. Los expresados libros no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues cualquiera falta ó equivocación que se notare se subsanará por nota en la misma página, y la firmarán el Jefe y el Administrador de la penitenciaría.

Art. 35. Los libros en que se lleve la contabilidad de los productos de talleres se denominarán respectivamente:

Fondo de ahorros; Cuenta corriente; Liquidación de créditos.

Art. 36. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, se llevará en un libro talonario la contabilidad del fondo de ahorros, entregándose cada tres meses á los confinados un talón desglosado del libro general de ahorros en que conste la liquidación de los mismos.

Art. 37. Para la formación de cuentas se tendrán presentes las reglas prevenidas en los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la instrucción de 26 de Enero de 1853 y Real orden dictada por este Ministerio, fecha 7 de Setiembre de 1882.

Art. 38. Los Jefes de los Establecimientos penales darán cuenta á la Superioridad del ingreso en talleres de los penados obreros el mismo día que tenga lugar su admisión, con el fin de llevar el alta y baja de los mismos y conocer con exactitud los pluses que diariamente devenguen aquellos.

Cualquier omisión en este sentido se considerará comprendida en el art. 7.° de este reglamento.

Art. 39. Queda derogada la disposición 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1860, que autoriza la salida de los penados á la compra de primeras materias cuya comisión desempeñará el Inspector de labores acompañado del personal necesario de empleados del Establecimiento penal.

Art. 40. Con el personal adscrito á la Dirección general de Establecimientos penales afecto á la Sección primera se creará un Negociado de contabilidad, régimen, administración, organización, estadística, y sus incidencias de talleres y trabajos en las Penitenciarías del Reino.

DISPOSICION TRANSITORIA

En virtud de lo dispuesto en el presente reglamento se declaran vacantes de hecho y de derecho desde el 15 de Abril próximo todos los talleres que funcionan actualmente y que no hayan sido otorgados por concurso ó por subasta, exceptuándose los de fundición, cincelado, plateado y dorado al galvanismo, y sillas de rejilla que la Administración ha organizado por vía de ensayo en Cartagena, así como los de herrería y cerrajería, carpintería, vidriería, fontanería, latonería, hojalatería, alpargatería, y sastrería por igual concepto establecidos en la Cárcel Modelo de esta Corte, destinados á atenciones del edificio.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—Aprobado por S. M.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 318.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Servicio militar.

El dia 4 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar ante la Comision

provincial el sorteo de décimas entre los pueblos á quienes han sido designadas para ultimar el reparto del contingente con que esta provincia debe contribuir al reemplazo del año actual.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Alvarez.

Núm. 319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell.

En el anuncio de la vacante de la Secretaría de este pueblo, inserto en el *Boletin oficial* núm. 47, correspondiente al dia 24 del actual, se fija en 275 pesetas la dotacion anual del Secretario, siendo así que debe ser de 975.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pinell 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Miguel Adell.

Núm. 320.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la fecha de su insercion, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Pasanant 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Tarragó.

Núm. 321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* hasta el dia 31 del próximo mes de Marzo.

Godall 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoñá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Marzo próximo.

Rodoñá 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ramon Coll.

Núm. 323.

Don Pedro Juan Lafarga Ricart, Alcalde constitucioual de la villa de Cherta.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo de apremio que se halla instruyendo por el Comisionado ejecutor D. Agustin Vazquez Asenjo, contra el ex-recaudador municipal que fué de esta villa D. Bautista Mola Arnal, por débitos al Municipio, como segundo contribuyente, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas embargadas al mismo que á continuacion se expresan:

Primera. Una heredad situada en este término municipal y partida llamada «Asanets», lindante por el Norte con D. Juan Antonio Brunet, al Sud con Pedro Falcó, al Este con Manuel Vaqué y Oeste con Salvador Amposta, de extension superficial siete áreas cuarenta y dos centiáreas, de regadío natural, y ha sido valorada en *quinientas doce pesetas*.................512 ptas.

Segunda. Otra heredad en el mismo término y partida llamada «Puntalta», lindante al Norte con Fernando Navarro, al Sud con Ramon Vaqué, al Este con Fernando Navarro y Oeste con Pablo Zagalá, tierra de secano y plantada de olivos, de cabida treinta y ocho áreas veinte y ocho centiáreas, y su valor de *trescientas ochenta y cuatro pesetas*...384 ptas.

Tercera. Otra heredad en el mismo término y partida llamada «Fontamarga», lindante por el Norte con José Figueroles, Sud y Este con Ramon Sigró y al Oeste con Pablo Zagalá, plantada de olivos, de extension superficial noventa y nueve áreas veinte centiáreas, su valor *ochocientas cuarenta y siete pesetas*.847 ptas.

Cuarta. Una casa situada en esta villa y calle de San Martin, señalada con el número nueve, linda á derecha con Antonio Mayor, á izquierda con Bautista Piñol y espaldas con calle de la Gracia, consta de planta baja y dos pisos, con una superficie de cuarenta y seis metros noventa céntimos; valorada en *dos mil ochocientas quince pesetas*.2815 ptas.

Y en su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas, comparezca en esta Alcaldía el dia diez y seis de Marzo próximo, en que tendrá lugar la subasta, y hora desde las once á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los postores deberán conformarse con los títulos de propiedad que o'ran en esta Alcaldía entregados por el deudor, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Depositaria municipal el diez por ciento del valor de las fincas, con arreglo á las disposiciones vigentes, el cual será devuelto á aquellas personas á cuyo favor no quedaran rematadas.

Dado en Cherta á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Pedro J. Lafarga.—Ante mi, Domingo Solé, Secretario.

Núm. 324.

El Ayudante de Marina del distrito de San Cárlos de la Rápita,

Hace saber: Que el dia 23 de los corrientes fué encontrado por la tripulacion de la barca de pesca de este distrito, «San Juan 1.°», flotando sobre el mar, un bocoy conteniendo vino negro del país, con los fondos pintados de encarnado y las letras *A. B.*, pintadas de blanco, teniendo debajo de éstas el número 285; cuyo bocoy fué hallado como á unas diez y seis millas de la costa al S. E. del monte Mussia.

Y con objeto de que puedan venir en conocimiento de su paradero sus verdaderos dueños, se publica el presente á fin de que los que se crean con derecho á dicho bocoy se presenten á deducirlo en esta Ayudantía en el improrrogable término de treinta dias, que terminará el 25 del próximo Marzo.

San Cárlos 25 de Febrero de 1885.—A. Benabal.

ANUNCIOS.

MANUAL DE MONTES

Y

GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la *segunda edición* de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislacion completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuacion un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.° francés.

Precios: **3** pesetas á la rústica y **4** á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones. impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO

POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y esplicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.° mayor esmeradamente impreso.

Precios: **10** rs. encuadernado á la rústica, **13** rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, *Plaza de la Villa*, 4, MADRID.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.

ÍNDICE

de las disposiciones publicadas en este «Boletin oficial» en el mes de Febrero de 1885.

A.

Num

Academia de Bellas Artes de Barcelona.—Llamamiento á los artistas para promover la concurrencia á la Exposicion internacional de Amberes.......... 37
Administracion de Contribuciones y Rentas.—Real orden determinando á que clase de contribucion están afectos los edificios que durante su construccion se habilitan para alguna industria.......... 28
—Reclama los estados trimestrales demostrativos de los minerales extraídos en las minas existentes en la provincia.......... 29
—Publica una Real orden con objeto de regularizar el procedimiento para el cobro de la contribucion á los contratistas, arrendatarios y asentistas.......... 42
—Idem un edicto citando á José María Gomez.......... 44
—Reclama de los Ayuntamientos el ingreso del importe por cédulas personales y por el de sueldos y asignaciones.......... 46
—Participa á los mismos el envío de empleados en los respectivos distritos municipales para ultimar los trabajos de cédulas declaratorias de riqueza.......... 48
—Reproduce una Real orden recordando el cumplimiento de otras sobre admision de moneda borrosa por los estanqueros.......... 49
Administracion de Propiedades é Impuestos.—Relacion de los compradores de Bienes Nacionales cuyos pagarés vencen en el mes actual.. 34
Alcaldías.—La de la Palma avisa que debiendo proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes presenten sus reclamaciones en el plazo que cita.. 33
—La de Alfara id. id. id.......... 34
—Las de Tivenys, Roda de Bará, Porrera, Corbera y Ulldecona id. id. id.......... 35
—La de Morell, id. id. id.......... 40
—Las de Alcanar y Amposta id. id. id. 41
—La de Montbrió de Tarragona id. id. id.......... 42
—Las de Castellvell, Riudoms, Galera y Argentera id. id. id.......... 43
—La de Benisanet id. id. id.......... 44
—Las de Benifallet y Roda id. id. id.. 45
—Las de Pinell y Salomó, id. id. id.. 46
—Las de Figuerola y Mas de Barberans, id. id. id.......... 47
—La de Canonja, id. id. id.......... 48
—Las de Milá, Horta, Conesa, Llorens, Vallclara, Espluga, Caseras, Torredembarra y Cambrils, id. id. id. 49
—Las de Santa Bárbara, Vilallonga, Perelló, Masdenverge y Torre del Español, id. id. id.......... 50
—Las de Godall y Rodoñá, id. id. id. 51
—La de Montroig, publica el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el último trimestre de 1884.......... 30
—La de García, id. id. id.......... 33
—La de Reus, id. id. en el mes de Diciembre.......... 34
—La de Tivenys, id. id. en el último trimestre de 1884.......... 35
—La de Riudoms, id. id. id.......... 36
—La de Arbós, id. id. id.......... 37
—La de Montbrió de Tarragona, id. id. id.......... 44
—La de Canonja, id. id. id.......... 45
—La de Torre del Español, id. id. id.. 48
—La de Gandesa, id. id. durante el mes de Enero.......... 49
—La de Prat de Compte, id. id. durante el último trimestre de 1884. 50
—La de Capsanes, anuncia estar expuestas al público las cuentas municipales del año 1883-84.......... 29
—La de Cherta, id. id. id.......... 35
—La de Ulldecona, id. id. id.......... 37
—La de Amposta, id. id. id.......... 41
—La de Ascó, id. id. id., y la de Secuita las de varios años.......... 44
—La de Pratdip, id. el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico.......... 29
—La de Vendrell, id. id. id.......... 31
—Las de Palma y Benisanet, id. id. id. 34
—Las de Flix, Corbera y Pauls, id. id. id.......... 40
—La de Alcanar, id. id. id.......... 41
—La de Castellvell, id. id. id.......... 43
—La de Miravet, id. id. id.......... 44
—Las de Montbrió de Tarragona y Figuerola, id. id. id.......... 47
—La de Canonja, id. id. id.......... 48
—Las de Llorens y Caseras, id. id. id. 49
—La de Torre del Español, id. id. id. 50
—La de Pasanant, id. id. id.......... 51
—La de Pira, anuncia estar de manifiesto al público el reparto para cubrir el presupuesto de 1884-85. 33
—La de Roda de Bará, id. id.......... 37
—La de Alfara, id. estar vacante la plaza de Médico-titular.......... 34
—La de Masó, id. estar abierta la cobranza del tercer trimestre de municipal.......... 34
—La de Vendrell, anuncia la venta en subasta de varios faroles.......... 35
—La de Montblanch id. la subasta para la adjudicacion de las obras de un alcantarillado.......... 37
—La de Creixell, id. el recargo sobre las especies de consumo que inserta.......... 39
—La de Reus, id. la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el servicio de coches fúnebres. 39
—La de Fatarella, id. la vacante de las plazas de Médico-titular y de Veterinario.......... 40
—La de Salomó, id. estar expuesto al público el padron de vecinos.......... 46
—La de Reus, id. haber suspendido la celebracion de subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el servicio de coches fúnebres.... 47
—La de Pinell, id. la vacante de su Secretaría.......... 47 y 51
—La de Plá, id. subasta para la venta de un patio.......... 47
Artillería.—Segundo Regimiento de Reserva.—Publica una relacion de individuos que deben ser licenciados.......... 35
Audiencia de Barcelona.—Anuncia la vacante de una plaza de Médico forense en el Juzgado de Valls.... 28
—Publica la sentencia recaida en los autos ordinarios seguidos por don Magin Papiol.......... 37
Audiencias de lo criminal.—La de Reus, cita á Manuel Subirá Demestre.......... 31
—La de Tarragona, id. á Tomás Forcadell.......... 41
—La de id., id. á Juan Torné Boqué.. 48

B.

Banco de España.—La Sucursal publica el señalamiento de dias para la recaudacion de contribuciones en varios pueblos.......... 29 y 44

C.

Caja de recluta de Tarragona.—Relacion de Ayuntamientos que se les llama para que recojan el importe de los socorros que suministraron á los reclutas declarados soldados en el reemplazo de 1882.......... 40
Comisaría de Guerra de Tarragona.—Anuncia la subasta para el transporte de fuerzas militares á las posesiones de África.......... 28
—Publica la relacion de compras de inmediato consumo verificadas por las Factorías de Utensilios y Subsistencias de la misma Plaza durante la 3.ª decena de Enero.......... 33
—Idem id. id., por la Factoría de Utensilios de Reus, en la misma decena. 34
—Idem un anuncio diciendo admitirá proposiciones para el arriendo de un local con destino á Factoría de Utensilios.......... 44
Comision provincial.—Anuncia la vacante de una plaza de Celador en la Casa de Beneficencia de la Capital. 30
—Idem el señalamiento de dias para la celebracion de sesiones en el mes actual.......... 31
—Idem la vacante de la plaza de portero de la Casa de Beneficencia de Tortosa.......... 37
—Estado del número de acogidos en las Casas de Beneficencia de la provincia en el mes de Enero.......... 37
—Precios para la liquidacion y abono de suministros hechos por los pueblos de la provincia en el mes actual.......... 46
—Pide á los Ayuntamientos un estado demostrativo de las cantidades que les adeuda la Sucursal del Banco de España por el recargo municipal que tiene cobrado con las contribuciones del Estado.......... 49
—Señala dia para la celebracion del sorteo de décimas entre los pueblos que les han correspondido en el reparto de este año.......... 51 y 52

D.

Delegacion de Hacienda.—Dispone que los Alcaldes giren una visita de inspeccion á los estancos de sus respectivas localidades por si existen en ellos efectos de los robados en la Administracion de Alicante.......... 45
Diputacion provincial.—Distribucion de fondos para cubrir las atenciones del presupuesto en el actual mes.......... 38
—Extracto de la cuenta de fondos correspondiente al período de ampliacion desde 1.° de Junio á 31 de Diciembre último.......... 50
Direccion general de Administracion militar.—Anuncio de subasta y pliego de condiciones para la contratacion de 25.000 mantas.......... 33
Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Anuncia concurso de opositores á plazas de Médicos de baños vacantes en la Península... 32
—Circular autorizando la libre entrada por la frontera franco-española, de varios géneros contumaces.......... 36
Direccion general de Establecimientos penales.—Circular acompañado de un programa de enseñanza en las escuelas de adultos de los establecimientos penales.......... 32
Direccion general de Instruccion pública.—Publica las vacantes de varias cátedras en las Universidades de Salamanca, Valencia, Zaragoza y Valladolid.......... 34
—Idem id. en las de Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada y Salamanca.. 35
—Idem id. en la de Madrid.......... 37

E.

Estacion vitícola y enológica.—Observaciones meteorológicas hechas en la 2.ª quincena de Enero y 1.ª de Febrero.......... 31 y 42

F.

Ferrocarriles.—La Compañía de los de Lérida á Reus y Tarragona convoca á Junta general de accionistas. 29
Fiscalías militares.—La de Barcelona, cita al soldado Bautista Duch. 29
—La de la Caja de recluta de id. id., á Pedro Soldevila.......... 45 y 50

G.

Gobierno de la provincia.—Anuncia quedar encargado interinamente del mismo el Excmo. Sr. D. Antonio Satorras.......... 29
—Idem el producto de la suscricion nacional para auxilio de las víctimas de los terremotos de Andalucía. 30, 33, 35, 38, 45.......... 47 y 48
—Idem se proceda á la captura de José Ferrer y Mariano Sanz.......... 30
—Idem id. id. de los padres de la niña Pilar Berniol.......... 31
—Idem id. id. del soldado Juan Gallepi. 31
—Señala un plazo para reclamar sobre una concesion de terrenos de dominio público en San Cárlos.......... 31
—Convoca á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial.......... 32
—Publica una Real orden dictando reglas para mejor llevar el servicio de estadística demográfico-sanitaria 32
—Encarece la captura del rematado Regino Izquierdo.......... 35
—Anuncia el extravío de la cédula personal de D. Felipe Alvarez.... 35
—Idem la vacante de una plaza de agente de orden público.......... 36
—Estado del precio-medio que han tenido los artículos de consumo en Enero último.......... 37
—Anuncia terceras subastas de pastos en los pueblos que cita.......... 38
—Idem la suspension de una subasta para la adquisicion de vestuario de la Guardia civil.......... 40
—Idem el extravío de la cédula personal de Enrique Fermin Ventura... 40
—Idem haber sido admitida la renuncia de la mina de plomo «Ventura» sita en Maspujols.......... 40
—Idem haber sido aprobado el expediente solicitando la pertenencia de la mina de carbon de piedra titulada «Alcovanesa».......... 40
—Recomienda la captura del soldado desertor Antonio Soldevila.......... 40
—Circular encareciendo á los Alcaldes persigan á las personas que poseyendo armas no tengan la debida licencia.......... 41
—Otra declarando terminado el período de la caza.......... 41
—Publica la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Vendrell á San Vicente, Roda y Bonastre.......... 41
—Idem las clases y números de los efectos estancados robados en la Administracion de Contribuciones de Alicante.......... 42
—Idem la relacion de propietarios á quienes se debe hacer expropiacion de terrenos en el término de Rodoñá 45

Núm

—Idem el estado demostrativo de los cementeriosenclavados en la provincia que carecen de buenas condiciones higiénicas 46
—Ordena la captura del cobrador de contribuciones German Ibañez.... 46
—Anuncia el extravío de las cédulas personales de D. Jaime Vernet y D. Francisco Escoda............ 46
—Idem id. id. de José Güell y de José Marsal y otros............. 49 y 50
—Previene á los Alcaldes que se hallen en descubierto del servicio de estadística sanitaria remitan á vuelta de correo los datos que se les piden 50
—Anuncia el extravío de la cédula personal de Pedro Calaf............ 51
—Idem id. de la licencia ilimitada del recluta Juan Rebull 51
Gobierno de la provincia de Barcelona. —Publica el acta demostrativa del pormenor de las series y números de los billetes representativos de la extinguida moneda de calderilla catalana........................ 39
Guardia civil.— Estado-resúmen de los servicios prestados por las fuerzas del Cuerpo en el mes de Enero. 30
—Anuncia la venta de un caballo.... 42

I.

Inspeccion de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.— Relacion de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances deben ser satisfechos á sus herederos.... 44
Intendencia de Ejército de Cataluña. —Suspende el acto de subasta que tenía anunciada para la adquisicion de 25.000 mantas.............. 49
Intervencion de Hacienda.—Anuncia el pago de la mensualidad de Enero á las Clases pasivas.......... 28

J.

Junta de Instruccion pública.—Reclama á los Profesores un estado de las cantidades que se les adeuda por atrasos hasta Junio de 1882 .. 35
Junta de las Obras del Puerto.—Relacion de trabajos ejecutados durante el 2.° trimestre de 1884-85 y estado del movimiento de fondos durante el mismo............... 45
—Anuncia nueva subasta para el arriendo del producto de letrinas... 49
Juzgados municipales.—El de la Riba cita á Juan Estivill............. 34
—El de Espluga de Francolí, publica la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido contra Antonio Josa Calbet.............. 39
—El de Tarragona, id. el estado del movimiento de poblacion habido en la 1.ª decena del mes actual..... 49
Juzgados de instruccion—El de Montblanch, anuncia subasta de una finca sita en Ciutadilla.......... 28
—El de Valderrobres, id. se proceda á la ocupacion de bienes semovientes que cita y que fueron robados.... 28
—El de Montblanch, id. la venta de una finca rústica en Vinaixa..... 31
—El de Tarragona, id. el fallecimiento abintestato de D.ª Antonia Gabaldá 34
—El de id., cita á Manuel Fuentes... 34
—El de Villafranca del Panadés, id. á José Virgili.................. 34
—El de Vendrell, id. á José Roca.... 34
—El de Santa Coloma de Farnés, id. á José Banchs.................. 34
—El de Falset, hace pública la reclamacion al derecho de sufragio hecha por Tomás Llebaría 34
—El de Tarragona, anuncia la venta en subasta de la plaza de toros de la misma Ciudad............... 35
—El del distrito de San Pedro de Barcelona, cita á un tal José Ruvira.. 35
—El de Vendrell, anuncia la demanda de inclusion al Censo electoral de varios vecinos de Arbós, Bellvey, Vendrell, Santa Oliva, Albiñana, Bonastre, Roda y San Vicente. 36, 37, 40, 44 y................ 49
—El de Reus, id. la venta de una casa en la misma Ciudad 37
—El de id , cita á Miguel Serra 37
—El de Lérida, id. á Antonio Baylo.. 37
—El de Tarragona, id. á José Catalá.. 39
—El de Tortosa, id. á Santos Selva y José Aviles.............. 44 y 45
—El de Igualada, id. á Joaquin Marsal......................... 47
—El de Montblanch, saca á pública subasta una pieza de tierra......... 47
—El de Tarragona, llama á Julio Aguilar....................... 48
—El de Tortosa, anuncia subasta de fincas 50

M.

Ministerio de Fomento.—Real órden para que sean admitidos á examen de las asignaturas que estén cursando los alumnos al tocarles la suerte de soldado 39
—Real decreto autorizando el cambio de número en el plan de carreteras, de la que partiendo de Montblanch á Santa Coloma de Queralt se dirige á Cabra por Barbará.......... 48
Ministerio de la Gobernacion.—Real orden estableciendo la manera de ser llamados los corrigendos á juicio oral 40
—Otra separando del Cuerpo de Establecimientos penales al empleado Ignacio Segarra............... 40
—Otra declarando procedente el abono á Buenaventura Arandes de las 2.000 con que redimió su suerte de soldado...................... 42
—Circular previniendo á las Comisiones provinciales admitan los certificados que presenten los individuos que al ser declarados soldados ante las mismas, acrediten hallarse sirviendo como voluntarios, para los efectos de ingreso á cuenta de sus respectivos cupos.. 43
—Real orden declarando pasen á los Tribunales de Justicia los documentos relativos á la suspension del Ayuntamiento de Godall......... 46
—Otra restableciendo el Real decreto y circular de 8 de Agosto de 1882, para procurar la distribucion y ocupacion de obreros sin trabajo en las comarcas de la Península 48
—Real decreto y estado general demostrativo del contingente de hombres con que debe contribuir la Nacion para el próximo reemplazo del Ejército........................ 50
—Real orden aprobando é insertando el reglamento para el régimen de los talleres de los Establecimientos penales........................ 51
Ministerio de la Guerra.—Real orden dando de baja en el Ejército al Comandante D. José Mierguez Benedicto......................... 42
Ministerio de Hacienda.—Real órden suspendiendo la celebracion de una rifa de alhajas en Madrid 31
—Idem desestimando una instancia de varios agentes de Aduanas de Santander 33
—Reales órdenes autorizando rebaja en los cupos de consumos solicitada por varios Ayuntamientos... 40 y 43
—Real orden ampliando la calificacion de *fabricantes de vinos* en las tarifas de la contribucion industrial. 45
—Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Tortosa que pretendía se ampliase la habilitacion de aquella Aduana para importar directamente del extranjero trigos y legumbres........... 50
Ministerio de Ultramar.—Ley disponiendo que los títulos de la Deuda amortizable del Tesoro de Puerto Rico procedentes de la indemnizacion de la esclavitud sean admitidos en toda clase de afianzamientos del Estado en aquella provincia... 48
—Otra incluyendo en el plan de ferrocarriles de Puerto Rico, uno de via estrecha 49

U.

Universidad de Barcelona.—Anuncia la vacante de varias Escuelas de esta provincia y una en la de las Baleares....................... 29
—Idem id. id. de la de Pauls........ 31
—Idem id. id. de varias en esta provincia.......................... 33

Imp. de F. Sugrañes.